



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL -
INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID

O F I C I O

S/REF: 28/0030153/14

N/REF: 28/0039782/14

FECHA: 17 febrero 2015

ASUNTO: ÉBOLA

SINDICATO CSIF-AENA

Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas
28042. Madrid



Espacio reservado Registro de Salida

Espacio reservado Registro de Entrada

Con fecha 31 de octubre de 2014 tiene entrada en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de denuncia en el que se refiere el fallecimiento de un pasajero de nacionalidad nigeriana en el Aeropuerto Madrid Barajas y las informaciones publicadas en prensa sobre atribución de la responsabilidad a los médicos de Barajas por parte del Ministerio de Sanidad. Se llevan a cabo actuaciones inspectoras de las que se emite el siguiente

INFORME

El 27 de noviembre de 2014 comparece en dependencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social D^a [redacted] en representación de AENA.

Con fecha de 9 de diciembre de 2014 la representación de AENA aporta documentación adicional solicitada en la comparecencia del día 27 de noviembre tal y como consta en el folio 21 del Libro de Visitas.

El día 16 de diciembre de 2014 comparecen en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, representación de la empresa CEMAJ ESPECIALIDADES Y EMERGENCIAS, S.L., y en representación de la empresa SERVICIOS SANITARIOS GENERALES, S.L.

Se examina documentación aportada en materia de prevención de riesgos laborales.

De las actuaciones practicadas se constata que el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas cuenta con un servicio médico aeroportuario para las terminales 1, 2 y 3 y otro servicio para la T4. Prestan servicios personal administrativo y técnicos en medicina aeroportuaria (médicos y ATS), contratados por AENA.

El servicio se presta, además de con trabajadores propios, por una UTE: UTE CEMAJ-SSG, S.L. (CIF U-85961092), formada por las empresas CEMAJ ESPECIALIDADES Y

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itmadrid@meyss.es
www.meyss.es/itss



Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

PZA. EMILIO JIMENEZ MILLAS, 1
28071 - MADRID
TEL: 913 63 56 00
FAX: 913 63 71 80



EMERGENCIAS, S.L. (CIF B-83417907) y por SERVICIOS SANITARIOS GENERALES, S.L. (CIF B-82765611).

En febrero de 2014 se notificó un brote de enfermedad por virus del ébola en Guinea Conakry que posteriormente se extendió a Liberia y Sierra Leona. En agosto de 2014 la Directora General de la OMS declaró que el brote constituía emergencia de salud pública internacional.

Ante la declaración de la emergencia sanitaria internacional por el brote de enfermedad de ébola se aprueba por parte del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad protocolo de actuación de sanidad exterior. La representación de AENA señala que en aquellas situaciones en que se confirma la existencia de un caso sospechoso, Sanidad Exterior pone en marcha su protocolo de actuación, y avisa a la Comunidad de Madrid, que será la encargada de la evacuación del enfermo con las medidas de protección biológica adecuadas. Sanidad Exterior aplicará las medidas de manejo del caso en cuanto al desembarco del pasajero sospechoso y procederá a la identificación e información al resto de pasajeros y tripulación de la aeronave, supervisando además las labores de limpieza y desinfección de la aeronave por una empresa homologada por las autoridades sanitarias españolas.

Así pues, la representación de AENA considera que los protocolos adoptados en el tráfico internacional de viajeros sobre control de pasajeros en origen y la intervención de Sanidad Exterior en los vuelos procedentes de países con ébola y ante situaciones de emergencia declaradas en las aeronaves no existe riesgo de exposición para el personal que presta servicios en el Aeropuerto.

Efectivamente, corresponde a Sanidad Exterior, dependiente orgánicamente de la Delegación del Gobierno en Madrid y funcionalmente al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la vigilancia y control de los posibles riesgos para la salud derivados del tráfico internacional de viajeros: atención al desembarco de cualquier persona infectada al arribo de una aeronave a requerimiento de la persona que tenga responsabilidad del medio de transporte; adopción de todas las medidas practicables en frontera para impedir la salida de las personas infectadas o sospechosas, aplicación de medidas de aislamiento y/o vigilancia; actuación coordinada e inmediata en los supuestos de urgencias o emergencias que en el tráfico internacional de viajeros afecten o puedan afectar a la salud de las personas.

Para el ejercicio de estas facultades se acuerda un protocolo de actuación sanitaria entre el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas y el Área de Sanidad de Madrid. Atendiendo a este protocolo, el servicio médico aeroportuario es quien hace una primera valoración ante un aviso de enfermedad infecto contagiosa de algún viajero. Por otro lado, el protocolo contempla que el enfermo podría ser trasladado al servicio médico aeroportuario y que, en caso de ser necesario el aislamiento del paciente activando el plan de emergencias, corresponde al servicio médico aeroportuario la apertura de la sala de aislamiento.

Con fecha de 26 de noviembre de 2014 AENA distribuye entre las empresas que prestan servicios en el Aeropuerto, una circular informativa referida a actuaciones sanitarias en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas en casos de alertas sanitarias por enfermedad infecto contagiosa (EVE).

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID



Según se dispone en esta circular, ante la presencia de un viajero con una posible enfermedad infecto contagiosa que requiera atención médica, será el servicio médico aeroportuario quien debe facilitar la atención, sin perjuicio de las competencias de sanidad exterior referidas al manejo del caso en cuanto al desembarco del pasajero sospechoso y la identificación e información al resto de pasajeros y tripulación de la aeronave, supervisando además las labores de limpieza y desinfección de la aeronave por una empresa homologada por las autoridades sanitarias españolas o referidas al control epidemiológico de los contactos originados durante el vuelo en caso de que las sospecha se conozca ya pasada la frontera.

De las actuaciones practicadas se constata que al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas podrían llegar pasajeros afectados por virus del ébola, por lo que los trabajadores que prestan servicios en el centro de trabajo podrían estar expuestos a riesgos derivados de la exposición al virus como consecuencia del contacto con pasajeros afectados o con sus equipajes o pertenencias.

Así pues, si existe sospecha de enfermedad infecto-contagiosa, y concretamente de la posible presencia de un pasajero infectado por ébola en una aeronave ésta se sitúa en remoto y el personal de Sanidad Exterior accede a la aeronave y evalúa la situación.

El protocolo de comunicación entre el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas y el Área de Sanidad de Madrid contempla la posible evacuación de un afectado por enfermedad infecto contagiosa de una aeronave y señala que la evacuación, en camilla si procede, del enfermo/s sospechoso/s, según la gravedad al Servicio Médico Aeroportuario o bien al centro sanitario que determine la Comunidad Autónoma, bajo condiciones de aislamiento si se estima necesario. El protocolo señala, asimismo que el Servicio Médico Aeroportuario será el responsable de abrir la Sala de Atención e Información Sanitaria del Aeropuerto (denominada Sala de Aislamiento en el Plan de Autoprotección del Aeropuerto), que dispondrá de los medios necesarios para depositar los equipos de protección utilizados y que serán retirados por quien determine el Aeropuerto.

Pero, según se señala en la circular emitida por AENA el 26 de noviembre de 2014, es también posible que la sospecha se produzca cuando el pasajero ya está en la terminal (tanto en la zona internacional como pasada la zona fronteriza). Ante esta situación AENA prevé la atención del pasajero por los facultativos del Servicio Médico Aeroportuario hasta la llegada de los servicios de emergencias de la Comunidad de Madrid para su traslado.

Por tanto, se constata la existencia de riesgo de exposición a agentes biológicos y, en concreto al virus del ébola (EVE) para personal del servicio médico aeroportuario del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas.

Del examen de la documentación aportada se constatan deficiencias en la evaluación de riesgos del puesto de técnico de medicina aeroportuaria de AENA y en la formación preventiva de los trabajadores del servicio médico aeroportuario.

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID



Del examen de la documentación aportada se constatan deficiencias en la evaluación de riesgos de la empresa SERVICIOS SOCIOSANITARIOS GENERALES, S.L., del centro de trabajo del Aeropuerto Madrid-Barajas-T4-servicio botiquín y en concreto de los puestos de trabajo de conductor, camillero y jefe de servicio.

Se constatan deficiencias en relación con la formación específica de los trabajadores de SERVICIOS SOCIOSANITARIOS GENERALES, S.L. sobre riesgo biológico por virus ébola y con respecto a la puesta a disposición de los mismos de equipos de protección individual.

Del examen de la documentación aportada se constatan deficiencias en la evaluación de riesgos de la empresa CEMAJ ESPECIALIDADES Y EMERGENCIAS, S.L., de fecha 14 de enero de 2014.

Se constatan deficiencias en relación con la formación específica de los trabajadores de CEMAJ ESPECIALIDADES Y EMERGENCIAS, S.L sobre riesgo biológico por virus ébola y con respecto a la puesta a disposición de los mismos de equipos de protección individual.

Por último, se constata que ante un riesgo grave para la seguridad y salud de los trabajadores que prestan el servicio médico aeroportuario, como la posible exposición a virus del ébola, AENA, en calidad de empresario titular del centro de trabajo, no ha facilitado información suficiente sobre las medidas de prevención y emergencia a adoptar ni las instrucciones que deben seguir ante una situación de emergencia de este tipo a las empresas que prestan servicio médico aeroportuario.

Ante estos incumplimientos se adoptan las medidas oportunas de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 42/97, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Es todo cuanto se informa a los efectos oportunos.

LAS INSPECTORAS DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo. D^a

/ D^a

Díaz Castellanos



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID